

simas urgencias y aficciones; la miran como á estraña, la persiguen como enemiga, se arman contra ella, y encarnizados obstinadamente como los Judios contra Jesucristo quisieran aniquilar muchas veces á España, si muchas veces pudiera perder, y recobrar su existencia? Hombres ciegos y desalmados, donde está vuestro juicio, donde vuestra razon, donde vuestra religion?

Decidme traidores insurgentes ó diganme sus engañados partidarios, ó los indiferentes, que ven y oyen con sangre fria y rostro sereno los trágicos sucesos de robos, muertes, incendios, violencias, estupro, adulterios, sacrilegios y todo genero de crímenes atroces, que cometen llevando la ruina, y desolacion por todas partes: decidme, si aman así á Dios, y á nosotros sus próximos, al Rey y la Patria, objetos preferentes de la caridad; si aman así á la religion, ni aun á sí mismos, como deben amarse en Dios y por Dios, segun Doctrina del Doctor Angélico: y precisados á confesar que nada de esto aman, sino el saciar su odio con el desorden, confusion y trastorno de la sociedad humana, de la religion católica, y de la monarquia Española: "Muta fiant labia dolosa:" enmudezcan para siempre sus labios engañadores con la quimerica felicidad, que ofrecen, y con el espacioso velo de religion, con que sin reparar, que es una practica blasfemia heretical, abusan sacrilegamente del nombre de MARIA SANTISIMA DE GUADALUPE y de su sagrada Imágen, para engañar á los incautos y arrastrarlos á su perdicion temporal y eterna.

Y siendo esto así; siendo tanta la maldad de los traidores insurgentes deberemos aun amar á estos malos proximos? Si, nobles Mexicanos, es preciso amarlos como á hombres, y como hermanos, y desear su salvacion; pero es menester tambien aborrecer su iniquidad con el odio perfecto de David á los iniquos, y corregirlos, castigarlos, denunciarlos y perseguirlos, imitando el exemplo de Jesucristo: por que quien mas caritativo, y castiga? quien mas benigno, y corrige? quien mas misericordioso y condena? pues no se opone á la caridad cristiana reprender, azotar, corregir, castigar y

condenar por sus delitos á los iniquos insurgentes y sus partidarios y ocultadores. Y pues su enfermedad se há hecho incurable á los remedios suaves del perdon ó indulto, ya es menester clamar á Dios para, que derrame sobre ellos su justa ira: "Efunde iram tuam super eos;" y que si no se convierten desde luego, se borren sus nombres del libro de la vida, para que jamás se escriban con los de los justos: "deleantur de libro vitæ, et cum justis non scribantur."

Pero á donde me arrebatara mi dolor, no solo mio, sino de todos los hombres cristianos, y de mediano discurso? ¡Ha! Apartemos la vista de objeto tan funesto y convirtiendola al mas alegre y consolante que es la acrisolada notoria fidelidad de esta Imperial Ciudad y su sábio Gobierno por el heroyco Gefe que la manda con el zelo, acierto y justificacion que á todo el Reino, busquemos en ella nuestro consuelo. Para ello amados Diocesanos os ruego con las palabras del Apostol á los Romanos, que os guardéis de aquellos insurgentes seductores, que contra nuestra catolica doctrina causan discordias y disenciones, porque semejantes hombres no siguen ni buscan á Jesucristo sino á su ambicion y propio interes y con palabras dulces y promesas lisongeras de felicidad arrastran así á los vicios, y engañan á los incautos. Vuestra obediencia (continuo con el Apostol) vuestra obediencia, y vuestra fidelidad y justa subordinacion á las Potestades legítimas es notoria á todo el mundo y yo me alegro y consuelo con vosotros, y os deseo perseverantes á pesar de todos los infames seductores, y pido al Dios de paz disipe prontamente bajo vuestros pies al diablo de la seduccion y rebellion: "Contere brachium peccatoris, et maligni." Halle en vosotros la Iglesia affligida en estos lastimosos tiempos, rasgos heroycos de sus primeros hijos, que no formando entre sí mas que un cuerpo, y un alma, eran en sus primeros siglos su gloria, su corona y su consuelo. Cumplámos todos el divino precepto, compendio de todos los de la ley y amémonos todos, amados hermanos, que así debo llamarlos desde este momento á pesar de la superioridad que nos distingue hasta que seáis per-

fectamente mis hijos, y merezca yo ser vuestro mas amoroso padre. Amémonos mutuamente con el amor de caridad, de que Jesucristo es principio, porque todos somos amados de Jesucristo, porque cada uno de nosotros está intimamente unido á la persona de Jesucristo, porque este amor satisface el reconocimiento debido á los innumerables beneficios de Jesucristo, y porque es el caracter distintivo de la religion de Jesucristo. Motivos los mas poderosos del mutuo amor en las sociedades cris-

tianas, que si sabemos meditarlos, y aprovecharnos, nos uniran á todos con los mas dulces lazos sobre la tierra hasta reunirnos en el cielo eternamente como de todo corazon os deseamos con nuestra mas amorosa, pastoral bendicion, á visperas de emprender nuestro viage á ésa Ciudad para acreditaroslo personalmente.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Antequera de Oaxaca á 24 de Noviembre de 1811.
—Antonio, Obispo de Antequera.

NUMERO 253.

Bando sobre libertad de imprenta de 12 de Noviembre de 1810, publicado el 5 de Octubre de 1812.

D. Francisco Xavier Venégas de Saavedra &c.

Por el supremo ministerio de gracia y justicia se me comunicó con fecha de 12 de noviembre del año de 1810 el real decreto de 11 del mismo mes, que á la letra es como sigue.

Exmo. Sr.—D. Fernando VII, por la gracia de Dios, rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Cortes generales y extraordinarias, congregadas en la real isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente.

Atendiendo á las Cortes generales y extraordinarias á que la facultad individual de los ciudadanos de publicar sus pensamientos é ideas políticas, es no solo un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan, sino tambien un medio de ilustrar á la nacion en general, y el único camino para llevar al conocimiento de la verdadera opinion pública, han venido en decretar lo siguiente:

Art. I. Todos los cuerpos y personas particulares, de qualquiera condicion y estado que

sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion alguna anteriores á la publicacion, baxo las restricciones y responsabilidades que se expresarán en el presente decreto.

II. Por tanto, quedan abolidos todos los actuales juzgados de imprentas, y la censura de las obras políticas precedente á su impresion.

III. Los autores é impresores serán responsables respectivamente del abuso de esta libertad.

IV. Los libelos infamatorios, los escritos calumniosos, los subversivos de las leyes fundamentales de la monarquía, los licenciosos y contrarios á la decencia pública y buenas costumbres, serán castigados con la pena de la ley, y las que aquí se señalarán.

V. Los jueces y tribunales respectivos entenderán en la averiguacion, calificacion y castigo de los delitos que se cometan por el abuso de la libertad de la imprenta, arreglándose á lo dispuesto por las leyes y en este reglamento.

VI. Todos los escritos sobre materias de religion quedan sujetos á la previa censura de los ordinarios eclesiásticos, segun lo establecido en el concilio de Trento.

VII. Los autores, baxo cuyo nombre quedan comprendidos el editor, ó el que haya facilitado el manuscrito original, no estarán obligados á poner sus nombres en los escritos que publiquen, aunque no por eso dexan de quedar sujetos á la misma responsabilidad. Por tanto, deberá constar al impresor quien sea el autor ó editor de la obra, pues de lo contrario sufrirá la pena que se impondrá al autor ó editor si fuesen conocidos.

VIII. Los impresores están obligados á poner sus nombres y apellidos, y el lugar y año de su impresion, en todo impreso, qualquiera que sea su volúmen; teniendo entendido, que la falsedad en alguno de estos requisitos se castigará como la omision absoluta de ellos.

IX. Los autores ó editores que abusando de la libertad de la imprenta contravinieren á lo dispuesto, no solo sufrirán la pena señalada por las leyes segun la gravedad del delito, sino que éste, y el castigo que se les imponga, se publicarán con sus nombres en la Gazeta del gobierno.

X. Los impresores de obras ó escritos que se declaren inocentes, ó no perjudiciales, serán castigados con cincuenta ducados de multa en caso de omitir en ellas sus nombres, ú algun otro de los requisitos indicados en el artículo VIII.

XI. Los impresores de los escritos prohibidos en el artículo IV, que hubiesen omitido su nombre, ú otra de las circunstancias ya expresadas, sufrirán, ademas de la multa que se estime correspondiente, la misma pena que los autores de ellos.

XII. Los impresores de escritos sobre materias de religion sin la previa licencia de los ordinarios, deberán sufrir la pena pecuniaria que se les imponga, sin perjuicio de las que en razon del exceso en que incurran tengan ya establecidas las leyes.

XIII. Para asegurar la libertad de la imprenta, y contener al mismo tiempo su abuso, las Cortes nombrarán una junta suprema de cen-

sura, que deberá residir cerca del gobierno, compuesta de nueve individuos, y á propuesta de ellos otra semejante en cada capital de provincia, compuesta de cinco.

XIV. Serán eclesiásticos tres de los individuos de la junta suprema de censura, y dos de los cinco de las juntas de las provincias, y los demas serán seculares, y unos y otros sujetos instruidos, y que tengan virtud, providad, y talento necesario para el grave encargo que se les encomienda.

XV. Será de su cargo examinar las obras que se hayan denunciado al poder ejecutivo ó justicias respectivas; y si la junta censoria de provincia juzgase, fundando su dictámen, que deben ser detenidas, lo harán así los jueces, y recogerán los exemplares vendidos.

XVI. El autor ó impresor podrá pedir copia de la censura, y contestar á ella. Si la junta confirmase su primera censura, tendrá accion el interesado á exigir que pase el expediente á la junta suprema.

XVII. El autor ó el impresor podrá solicitar de la junta suprema, que se vea primera y aun segunda vez su expediente, para lo que se le entregará quanto se hubiese actuado. Si la última censura de la junta suprema fuese contra la obra, será esta detenida sin mas examen; pero si la aprobase, quedará expedito su curso.

XVIII. Quando la junta censoria de provincia, ó la suprema, segun lo establecido, declaren que la obra no contiene sino injurias personales, será detenida, y el agraviado podrá seguir el juicio de injurias en el tribunal correspondiente, con arreglo á las leyes.

XIX. Aunque los libros de religion no puedan imprimirse sin licencia del ordinario, no podrá este negarla sin previa censura, y audiencia del interesado.

XX. Pero si el ordinario insistiese en negar su licencia, podrá el interesado acudir con copia de la censura á la junta suprema, la qual deberá examinar la obra; y si la hallase digna de aprobacion, pasará su dictámen al ordinario, para que mas ilustrado sobre la materia, conceda la licencia, si le pareciere, á fin de escusar recursos ulteriores.

Tendrálo entendido el consejo de Regencia,

y cuidará de hacerlo imprimir, publicar y circular.—Luis del Monte, presidente.—Evaristo Perez de Castro, secretario.—Manuel de Luxan, secretario.—Real isla de Leon 10 de noviembre de 1810.—Al consejo de Regencia.

Y para la debida execucion y cumplimiento del decreto precedente, el consejo de Regencia ordena y manda á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades,

así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento:—Pedro Agar, presidente.—Marqués del Castelar.—José Maria Puig Samper.

Y para que llegue á noticia de todos, mando &c.

NUMERO 254.

Corte de caja de la factoría de Oaxaca correspondiente á Febrero de 1813. 1° de Marzo.

Estado de los caudales que han entrado, y salida de las Cajas de ésta Factoría, desde 1° de Febrero de 1813, hasta fin de él: su distribucion y los que resultan existentes en ellas en la misma fecha.

CARGO DE CAUDALES.	A SAVER.		
	Ps.	Rs.	Gs.
Por la resulta legitima en fin de Enero anterior.....	7,874	2	1
Por valores de la Tercena en este mes.....	2,108	3	0
Estando de Santo Domingo.....	575	7	6
Idem del Hospital.....	831	2	0
Idem de Coronacion.....	534	3	0
Idem de las Nieves.....	406	1	0
Idem de San Francisco....	427	4	0
Idem del Peñasco.....	412	5	3
Idem de los Alzados.....	546	2	0
Idem de Villada.....	575	7	6
Idem de Segovia.....	724	3	0
Administracion de Miahuatlán.....	1,154	0	0
Idem de la Villa de Etla...	1,502	1	11
Totál Cargo.....	17,673	2	3

DATA DE ELLOS.

Pagado por fletes de Rama.....	14	0	0
Idem de libras de idem....	6,545	5	6
Idem por fletes de Labrado.....	8	2	0
Idem á las Operarias de las Fabricas.....	1,806	0	8
Idem al Exército en orden de recibos.....	110	0	0
Remitido á las Cajas Nacionales.....	1,000	0	0
Por Sueldos de Factoría y sus Resguardos.....	839	2	1
Por Gastos menores.....	8	1	0
Totál Data.....	10,331	3	3
Totál Cargo.....	17,673	2	3
Resultan en efectivo Caudál.....	7,341	7	0

Oaxaca 1° de Marzo de 1813.—José Maria de la Sota Riva.—Sebastian de la Torre.—Manuel Antonio Romero.

NUMERO 255.

Correspondencia del Sr. Morelos con el comandante de la fragata de guerra "Aretusa," y entre aquel y Rayon.—2 de Marzo de 1813.

Núm. 1. Oficio de Morelos al comandante de la fragata Aretusa.

El pliego que acompaño al Sr. almirante de marina, ó Sres. ministros de Bretaña, admiten abrir comercio en compra de armas y demas efectos que se necesiten en este reino de Nueva España, á consecuencia de la insinuacion que vd. hizo á nuestros costeros de Tlalixcoya, segun me informa el capitán D. Agustin Niño, y de las papeletas de Thomson-Glas-Gow, que dice así. "La Gran Bretaña, ofreciendo paz, libertad y comercio á la Nueva España.—Y para que tenga efecto, volverá la respuesta por la misma via y punta de Anton Lizardo.—Dios guarde á vd. muchos años. Cuartel general de Tehuacan, Agosto 27 de 1812.—José María Morelos.—Señor capitán de la fragata inglesa Británica.

Núm. 2. Oficio dirigido por Morelos al gobierno inglés.

Ya que la fortuna ha proporcionado la deseada libertad de esta vasta nacion americana, en términos de poder contratar con las otras, lo hago á nombre de ella y consulta de su congreso, como miembro de él y benevolencia de continuar con la Gran Británica condescendiendo á su inclinacion, que ha manifestado á nuestros costeros de Tlalixcoya, el capitán de la fragata inglesa que allí se halla, y las papeletas insertas en los efectos de comercio que esa noble nacion se ha dignado insinuarnos con la inscripcion siguiente.—Thomson Glas-Gow.—La Gran Bretaña ofreciendo paz, libertad y comercio con la Nueva España.

Y dando principio por los efectos y utensi-

lios útiles á esta nacion, y con los que afianzará mejor el comercio con esa, podrá V. E. mandar se nos traigan fusiles, pistolas y hojas de espada en cualquier número que sean, avisándonos ántes su precio, en la inteligencia de que por ahora y en primera remesa se pagará á reales de contado el valor de ocho mil fusiles, dos mil pares de pistolas y seis mil hojas de espada, y en lo sucesivo se pagarán con reales y efectos del reino, todo el demas armamento de esta clase conforme la contrata, ó todo en reales concluida la guerra que tenemos pendiente con el gobierno español y francés, cuyas débiles fuerzas en este reino que presto acabarán, sirviendo á V. E. de norte que el gobierno de nuestro congreso está establecido en la mayor parte de este vasto reino.—Los demas efectos que consume esta nacion, se irán pidiendo con arreglo á la contrata y capítulos que celebremos á consecuencia del primer pago y recibo del señalado número de armas, sus precios y demas condiciones: siendo la primera de nuestra parte, que el citado número de armas se han de recibir y pagar á la punta de Anton Lizardo, jurisdiccion de Tlalixcoya, donde el expresado capitán de fragata se insinuó segun parte de nuestro capitán D. Agustin Niño, de aquella vecindad.—Por importar al mejor éxito de nuestro gobierno, no puedo menos de recomendar á V. E. las noticias de Cádiz y Francia y las que hubiere de Roma. Las que aquí estamos palpando, son: que los españoles y pocos franceses que aquí existen, están acabando de realizar sus efectos y despachando los reales á Cádiz.—Protesto á V. E. bajo mi palabra de honor, que esta nacion cumplirá gustosa cuanto tratemos, y solo

aguardo de V. E. la resolucion y precios, para plantear la seguridad y cumplimiento de todo.—Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general en Tehuacan, jurisdiccion de Orizava, Agosto 27 de 1812.—José María Morelos, vocal y capitán general de América.—Exmos. Sres. almirante de marina, ó ministros de la Gran Bretaña.

Núm. 3. Contestacion del comandante de la fragata.

Barco de S. M. británica nombrado Aretusa, fondeado en el punto de Anton Lizardo, Diciembre 13 de 1812.—Sr.—Tengo recibida una carta de vd. fecha 27 de Agosto, en la que me incluye un pliego para el gobierno británico, y estoy impuesto por un oficial del ejército de su mando, que la firma que la subscribe es la misma que acostumbra, y supongo será verdad, en cuya contestacion dirijo esta, significándole que los informes dados á vd. por D. Agustin Niño, son falsos, pues no he tenido relacion ninguna con la costa de Tlalixcoyan despues de mi arribo á esta, ni tampoco tengo instrucciones de mi gobierno para dar á vd. ningunas esperanzas de auxilio de la Gran Bretaña.—Por lo respectivo al pliego que me venia incluso, tomaré las providencias mas activas para ponerlo en manos de mi almirante.—Antes de concluir esta, no puedo menos de ofrecer á su disposicion mis servicios como amigo, pero siempre suplicándole por la paz y sosiego entre vd. y el gobierno español, pues el único objeto é interes de esta mi carta, es evitar entre vdes. la efusion de sangre, como obra puramente de humanidad.—Cualesquiera relaciones que vd. quiera entablar con el gobierno británico ó con el español, lo verificará mandando un sugeto á la isla del Sacrificio, con bandera blanca á contestar conmigo, pues luego que lo vea echaré el bote y pasaré á contestar, y será para mí el dia de mi mayor felicidad en esta vida, si logro ser el instrumento de la paz entre vdes. y el gobierno español.—Permitame vd. me teme la confianza de incluirle ese papel de las últimas noticias de España, y por el que verá vd. que aquella tierra está ya libre del yugo francés.—Soy de vd. su

mas afectísimo y seguro servidor.—Th. W. Holmes Coffin.—P. D.—Estoy informado de que vd. tiene prisionero á un caballero de Veracruz, nombrado Gurry; suplico á vd. tenga la bondad de avisarme.—Sr. D. José Morelos, &c. &c. &c. Traducido del inglés, en cuanto á las sustancias.—Coria, secretario.

Núm. 4. Oficio del comandante de la fragata Aretusa al general D. Nicolás Bravo.

A bordo de la fragata de guerra de S. M. británica la Aretusa, en el puerto de Veracruz, á 2 de Marzo de 1813.

Señor.—Habiendo enviado una lancha del expresado buque de mi mando á la punta de Anton Lizardo, con el objeto de procurar leña para su uso, y hallando que el oficial y tripulacion de dicha lancha han sido violentamente sacados de ella y detenidos por algunos individuos que están á las órdenes de vd., celebraria saber si aquella tropelia ha sido cometida por equivocacion, ó si he de considerarla como un acto de hostilidad por su parte contra la Gran Bretaña.—Supongo á vd. bien instruido que una bandera parlamentaria, es considerada como muy sagrada por todas las naciones, por lo que confio en que me devolverá vd. inmediatamente el portador de este oficio Mr. Ricketts con su respuesta.—Como espero hacerme á la vela dentro de ocho ó diez dias para Inglaterra, creo que vd. no permitirá que conduzca á mi pais una mala impresion de los habitantes de este continente: si es la intencion de vd. devolver la gente, se servirá verificarlo por conducto del oficial conductor de esta carta.

Tengo el honor de ofrecerme su mas obediente servidor.—Th. W. Holmes Coffin, capitán de la fragata de guerra de S. M. B. la Aretusa.—Al brigadier D. Nicolás Bravo, ó al comandante de la Magdalena.—Es traduccion. Marin.

Núm. 5. Oficio de Rayon á Morelos, relativo á los que preceden.

Exmo. Sr.—Advierto vaciado enteramente el carácter inglés en la carta oficio que en 13 del último Diciembre ha remitido á V. E. el

caballero Holmes Coffin, y mucho mas me persuado á que el estilo que observa es con el objeto precisamente de sacar á salvo sus millones, y que esta afligida nacion, que no ha podido á pesar de las tiranas exacciones del gobierno, satisfacer los que se han librado, se obligue ha hacerlo en lo sucesivo, aunque sea con las médulas de los huesos de este esqueleto en que quedarán destruidos nuestros opresores, pero si ellos no abren nuevos partidos, soy desde luego decidido al dictámen de V. E., porque sería la mayor torpeza, aun cuando hubiera algunas razones para echarse esta carga, el admitirla sin prevenir el pago, y quedar expuestos á que para él se sacaran prendas y trabara ejecucion como al deudor de plazo cumplido, bien que sobre esta materia se pensaria mucho cualesquiera resolucion que se tomara. No son de esperarse las mejores consecuencias de que Cádiz sea ya de los franceses, porque yo quisiera que estuvieran allá entretenidos, mientras concluimos en este continente con los enemigos de nuestra quietud, pues no es remoto que Napoleon, para desembarazarse de aquella gente que puede perturbar la posesion de

su gobierno, habilite á cualesquier costo una expedicion con la esperanza de la feraz y siempre envidiada América: estoy persuadido que aunque á los ingleses les interesa embarazar mucho este proyecto, la esperanza de reembolsar sus adeudos y cualquiera otro partido, unido al miedo que han concebido al conquistador de la Europa, los detendrá á ver con serenidad, y aun á influir en cualesquiera propuesta, á mas de que es nacion que por el orden ordinario de las cosas, debe tambien sufrir el trastorno de su vecina la España, &c.—Debemos aprovechar cualquiera ocasion que se nos presente de establecer nuestro comercio con el anglo-americano, para las armas y efectos que necesitamos de él; mas de ninguna manera permitir su introduccion á nuestro envidiable terreno, porque sobre mantener la verdadera religion nada nos puede faltar en él para la vida sociable, pues en efecto esta es la tierra de promision.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Puruaran, Marzo 2 de 1813.—*Lic. Ignacio Rayon*.—Exmo. Sr. capitán general y vocal de la suprema junta nacional gubernativa de América, D. José María Morelos.

NUMERO 256.

Disposiciones del Sr. Morelos sobre venta de los efectos que condujo al puerto de Santa Cruz Aguatulco, el bergantin "Mercedes," y sobre comercio en los puertos.—Del 1º al 3 de Marzo.

Copia.—Con fecha 28 de Febrero digo al intendente de provincia lo siguiente: "En Santa Cruz Aguatulco ha fondeado el bergantin Mercedes con los efectos de la lista que acompaño: y he comisionado al intendente de exercito D. Antonio Sesma para que baya á reconocerlo, y tambien un paquebot que se dejó ver y se mantiene en Santa Elena. El primero está asegurado con guarnicion nuestra, y el

Capitan del bergantin D. José Sanchez con los demas interesados estan en tierra á nuestra disposicion: y hasta ahora parece no hay caso de represalia, sin embargo de ser europeos. Y para no perder tiempo mandará V. S. á letra vista publicar un bando; para que todo comerciante pueda ocurrir á aquel puerto á emplear á prorrata los efectos que le convengan y para moverse de Oaxaca, aguardaran la or-

den y avise del intendente comisionado, con quien se entenderan para surtir sus tiendas, pues de cuenta de nuestras caxas se toman todos los efectos con el fin de tomar la nacion dos terceras partes de papel, fierro y acero, rayados y otros efectos para vestir la tropa, y que estos vecinos comerciantes toman los demas sin distincion de personas ni que el mas pudiente lo abarque todo; sino que gratuitamente compre el pobre y el rico, y que todos aprovechen la utilidad y comodidad tan deseada y suspirada por tantos siglos.—Segun el plan que remita el comisionado se remitiran de esas caxas el número de mulas, reales, grana y añil que importen los efectos tomados para la nacion, para lo que retendrá el producto de reales de este mes de marzo, y acaso el de Abril, pues lleva orden el comisionado de comprar hasta el paquebot para recorrer nuestras costas. Todo lo que participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, &c.

Otra.—Quando salgan los comerciantes ó encomenderos de Oaxaca para Guatula, deberá ir un guarda de la Aduana á ponerse en algun estrecho del camino de Oaxaca al puerto que yo señale, (y regularmente será el escondido) y V. S. deberá hacer que tenga efecto la tal compostura: haciendo que por primera se alinee para que pasen mulas de carga; y si sobrare fondos pagado el guarda y alifio del camino, se ensanchara mas á proporcion.—Esto no es decir que abriremos comercio para puerto escondido, ni otro que carece de guarnicion; sino que nuestros caminos deben estar transitables, y que puerto escondido nos pueda servir en lo ulterior para algun desembarque, especialmente en conducciones de Acapulco, á cuyo puerto deven seguir reconociendo los barcos de ese mar.—No es necesario que baya oficial alguno á cobrar el derecho de alcavala, halmofarifazgo, &c., por que esto lo ha de cobrar el mismo comisionado que va á ajustar los efectos. Estos deberan pagar el doce por ciento por todos derechos en esta venta; pero los comerciantes que introduxeren en esa y otra administracion distinta de la comprendida en el suelo de aquella donde se

compra el todo, deberá pagar el quatro por ciento como esta publicado. Y lo mismo se deberá entender con todo efecto de compra y venta en distinto suelo, esto es, en distinta administracion, pues dentro de una misma no debe un mismo efecto segunda alcavala.—Los precios á que debe ajustar el Comisionado ya los lleva en la instruccion, como tambien de los que deve prorratar á los comerciantes; pero estos no deben excederse del ciento por ciento en su expendio, sobre lo que vigilará V. S. con arreglo á las facturas originales que manifestaran á su entrada. Todo lo que tendrá V. S. presente para su cumplimiento. Dios guarde &c. Teposcolula marzo 1º de 1813.

D. José María Morelos &c. Por el presente instrumento que sirve de credencial autorizo en toda forma de derecho al Señor intendente general de exercito D. Antonio de Sesma y Alancaster para que pase á los puertos del mar del sud, y especialmente de Santa Cruz Tenatulco á tratar lo conveniente sobre las instrucciones que lleva con el capitán y maestre del bergantin Mercedes D. José Sanchez, quien por si ya nombré de los interesados en el cargamento puede desde luego cerrar cualesquiera clase de contrato, mercantil independiente de las relaciones de la patria. Quartel general en Zacatepec, marzo 3 de 1813.—*José María Morelos*.

Instruccion para el Señor intendente comisionado al pueblo y puerto de Santa Cruz Tenatulco y siguientes:

Revisará todos los puertos que tengan barco anclado, y observará cual se puede fortificar: su distancia á la capital de Oaxaca, y demas circunstancias del puerto.—Observará si el bergantin Mercedes, el paquebot ú otro es enemigo ó de los de Acapulco que son lo mismo, y si los efectos que traen son de la noa-Rey Fernando.—Averiguado que sea enemigo, asegurará el barco y las personas procediendo contra ellos, haciendo que se conduzcan á la capital; pero siendo comerciantes ó de buena fee, cerrará contrata de todo el cargamento hasta el barco si quieren venderlo, ofreciendo